

**LEYES****LEY N° 6.617****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la competencia ciclística denominada “Juegos Trasandinos de Mountain Bike” a realizarse en el departamento Famatina, el día 27 de diciembre del corriente año.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 113° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Marcos Gaetán**.-

**Fdo.: Asís, Miguel Angel, Presidente de la Cámara de Diputados – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1297**

La Rioja, 09 de diciembre de 1998

Visto: el Expediente Código A – N° 00777-6/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.617, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.617, sancionada por la Cámara de Diputados con fecha 19 de noviembre del corriente año, mediante la cual se declara de Interés Provincial la competencia ciclística denominada “Juegos Trasandinos de Mountain Bike”, a realizarse en el departamento Famatina, el día 27 de diciembre del corriente año.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario del Consejo Provincial de la Juventud.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Varas, G.A., S.C.P.J.-**

\*\*\*

**LEY N° 6.986****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1° - Dispónese que la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas deberá producir la

regularización de todas las Entidades Intermedias de la Provincia que tengan registrada su inscripción en la mencionada Oficina Pública, en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente Ley.-

Artículo 2° - Las Comisiones Directivas de las Entidades Intermedias cuyos mandatos se encuentren vencidos deberán, en el plazo establecido en el Artículo 1° de la presente Ley, realizar el acto eleccionario destinado a la regularización de las mismas.-

Artículo 3°.- Establécese un Plan de Condonación de Intereses Punitivos y/o Resarcitorios, generados por las deudas por tasas y aranceles, que mantengan con la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, las entidades intermedias de la Provincia que se acojan a la presente Ley.-

Artículo 4°.- El acogimiento al Plan, implicará una quita equivalente al 100% (ciento por ciento) de los intereses y punitivos que hayan generado la deuda. Esta podrá ser abonada hasta en tres cuotas mensuales consecutivas. El incumplimiento en tiempo y forma del pago hará caducar los beneficios del Plan de Condonación.-

Artículo 5°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que realice los estudios de factibilidad técnica y ejecute la instalación de los medios necesarios para producir la informatización del Registro de la Dirección General de Personas Jurídicas.

Artículo 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a cinco días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **Adrián Ariel Puy Soria y Nicolás José María Corzo**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1°, Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1036**

La Rioja, 13 de octubre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00696-5/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.986, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.986, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de octubre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario Relaciones con la Comunidad.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Rejal, J.F., S.R.C.**

\* \* \*

**LEY N° 6.988**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva en su Administración Pública Central, Descentralizada, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado a incluir dentro de su Régimen de Contrataciones la figura de Leasing, contemplado en la Ley N° 25.248.-

Artículo 2°.- El Contrato de Leasing Inmobiliario será inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble, adoptándose las medidas técnicas al efecto.-

Artículo 3°.- A los fines de la operatividad del Leasing, la Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley.-

Artículo 4°.- Invítase a los Municipios a adherir a esta Ley.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a cinco días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Daniel Alem**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1°, Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1048**

La Rioja, 18 de octubre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00698-7/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.988, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.988, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de octubre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\* \* \*

**LEY N° 6.989**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a instalar dos Puestos de Control Policial, uno en Corral de Isaac (Ruta N° 29) y otro entre Villa Nidia y Baldecito (Paraje Balde del Carmen); ambas poblaciones en las inmediaciones del Límite Interprovincial La Rioja - San Luis y dos Destacamentos Policiales: uno en Cuatro Esquinas y otro en San Rafael, todas poblaciones del departamento General San Martín.-

Artículo 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a invertir los fondos necesarios para la construcción de los edificios, dotación de personal y componentes necesarios para su normal actividad.-

Artículo 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales e imputados a la misma.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a cinco días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Pedro Emilio Lucero**.-

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño, Vicepte. 2°, Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1037**

La Rioja, 13 de octubre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00699-8/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.989, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.989, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de octubre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S.**

\*\*\*

### LEY N° 6.990

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial el Fomento de la Producción y Desarrollo de la Actividad Frutihortícola.-

Artículo 2°.- El Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo será el Organo de Aplicación de la presente Ley.-

Artículo 3°.- La temática de recuperación y conservación de los recursos naturales y Producción Frutihortícola, como factor de desarrollo regional, social y económico, se incorporará al contenido de la Enseñanza Básica de las Escuelas Rurales, tanto primarias como secundarias, con capacitación obligatoria para los docentes de los respectivos niveles.-

Artículo 4°.- Créase el Centro de Producción Frutihortícola, bajo invernaderos ubicados en los Departamentos Cabeceras de cada Región de la Provincia de La Rioja, con el objeto de tender al mejoramiento productivo mediante la transferencia tecnológica y de investigación a los pequeños y medianos productores asociados o en grupos que lo soliciten.-

Artículo 5°.- Los Centros Frutihortícolas creados por la presente Ley complementarán sus actividades con las que lleve a cabo su similar del IMTI - La Rioja, la Universidad Nacional de La Rioja y el Centro Experimental Villa Castelli.-

Artículo 6°.- Autorízase al Organismo de Aplicación de la presente Ley a celebrar Convenios de Asesoramientos y Asistencia Técnica Recíproca con Universidades, Organismos Técnicos Nacionales, Provinciales y Municipales, Asociaciones Privadas de Investigación y Consultoras, que muestren destacados conocimientos y experiencias meritables en la temática frutihortícola regional, nacional e internacional.-

Artículo 7°.- Los Centros de Producción Frutihortícola de toda la región, brindarán un amplio y efectivo apoyo a los productores del ámbito provincial, procurando la transferencia de los mismos del paquete tecnológico, contando con la colaboración de Organismos Nacionales, Regionales, Privados y/o mixtos, en especial el INTA La Rioja, en el Centro Experimental Villa Castelli y la Universidad Nacional de La Rioja.-

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación creará en la estructura de la D.G.R.A. una dependencia que atienda directa e indirectamente en los asuntos relacionados con la producción frutihortícola.-

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación tramitará ante los Municipios Cabeceras Regionales, la habilitación de

Ferías de Comercialización Frutihortícolas. La comercialización de los productos se ajustarán a las normas de calidad y presentación, que rigen o rigieren en la materia en el orden nacional.-

Artículo 10°.- El Organo de Aplicación deberá promover la organización e integración de los productores frutihortícolas para la comercialización de la producción, incentivando, promoviendo y colaborando en la formación de Asociaciones de Productores, acompañándolos con apoyo de asesoramiento técnico, empresarial, financiero, impositivo y administrativo, etc. Hasta lograr que los productores asociados puedan llevar su actividad en forma eficiente sin el apoyo del Estado.-

Artículo 11°.- La Administración Provincial de Tierra (A.P.T.) agilizará los trámites de escrituración de la propiedad de la tierra de los productores frutihortícolas con certificaciones reales de contrato de compra de los terrenos, y también en aquellos casos de declaratoria de colindantes aprobados.-

Artículo 12°.- La Autoridad de Aplicación gestionará el financiamiento para el cumplimiento de la presente Ley, tanto en el orden nacional, provincial, como internacional de los créditos serán orientados, fiscalizados y dirigidos al fomento, afianzamiento y desarrollo de los pequeños y medianos productores frutihortícolas. Tendrán prioridad los productores tradicionalmente dedicados a la producción frutihortícola.-

Artículo 13°.- El Gobierno de la Provincia, en sus tres Funciones, y en los Municipios que adhieran a la presente Ley, aplicará para sus empleados lo establecido en el Artículo 29° de la Ley N° 6.983 – Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano.-

Artículo 14°.- Se invita a los Municipios Departamentales a adherirse a la presente Ley.-

Artículo 15°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a cinco días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Nicolás José María Corzo** –

**Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1°, Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo**

### DECRETO N° 1049

La Rioja, 18 de octubre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00700-9/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.990, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.990, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de octubre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\* \* \*

## LEY N° 7.061

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

**L E Y :**

#### LEY DEL PERSONAL POLICIAL

#### TITULO I

#### NORMAS BASICAS

#### CAPITULO I

#### CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1°.- El Personal Policial de la Provincia de La Rioja quedará amparado en los derechos que garantiza la presente Ley, en tanto se ajuste a las obligaciones que impone la misma, los Códigos, Leyes, Decretos, Reglamentos y otras disposiciones legales vigentes que se refieran a la organización y servicios de la Institución y funciones de sus integrantes.-

Artículo 2°.- Escala jerárquica policial es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones, conforme al Anexo I de la presente Ley. Grado es cada uno de los tramos que, en conjunto, constituyen la escala jerárquica.-

Artículo 3°.- Los grados que integran la Escala Jerárquica Policial, se agrupan del modo siguiente:

a.- Personal Superior: Oficiales Superiores; Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos.

b.- Personal Subalterno: Suboficiales.-

Artículo 4°.- La denominación Personal Policial corresponde a todo personal de carrera de la Institución, con Estado Policial.

Oficial es la denominación que distingue a los que poseen grados de Oficial Ayudante a Comisario General.

Suboficial es la denominación que corresponde a los que poseen grados desde Agente a Suboficial Mayor.-

Artículo 5°.- Los alumnos de las escuelas o cursos de reclutamiento que se capacitan para incorporarse a los cuadros del Personal Superior, se denominarán Cadetes de Policía.-

Artículo 6°.- Los alumnos de cursos o escuelas de reclutamiento para ingreso de personal subalterno, se denominarán aspirantes.-

Artículo 7°.- El Personal de Cadetes con carácter de “ad-honorem”, podrá alcanzar las jerarquías de Suboficiales en mérito a sus aptitudes y desempeño como alumnos. A equivalencia de grados, tendrán precedencia sobre el personal subalterno en servicio.-

Artículo 8°.- Precedencia es la prelación que existe, a igualdad de grado, entre el personal del Cuerpo Seguridad y Cuerpo Técnico.-

Artículo 9°.- Prioridad es la prelación que se tiene sobre otro de igual grado por razones del orden en el escalafón.-

Artículo 10°.- La precedencia no impone el deber de subordinación, sólo establece el deber de respeto del Subalterno al Superior.-

Artículo 11°.- Se denomina Cargo Policial a la función que, por sucesión del mando u orden superior, corresponde desempeñar a Personal Policial.-

Artículo 12°.- Cuando el cargo corresponde a una jerarquía superior a la del designado, o que asuma por sucesión automática, se denomina Accidental, cualquiera fuere la duración del desempeño del mismo. Cuando el cargo se desempeña por designación, con carácter provisorio, se denomina Interino. Cuando concurren ambas circunstancias, siempre se preferirá la segunda denominación indicada.-

Artículo 13°.- El personal Docente -no policial- de los cursos e institutos policiales se registrará por la normativa especial que se autoriza a la Función Ejecutiva a dictar al efecto. El personal policial que cumpla funciones docentes en los mismos u otros cursos, se ajustará, en cuanto a su cumplimiento, a las normas policiales que se dicten al efecto. En todos los casos, su actuación en la docencia policial, se considerará acto propio del servicio, sin perjuicio de la retribución que se le asigne por el desempeño de estas funciones.-

#### CAPITULO II

#### ESTABILIDAD POLICIAL

Artículo 14°.- El Personal Policial de la Institución, gozará de estabilidad en el empleo, y sólo podrá ser privado del mismo y de los deberes y derechos del estado policial, en los siguientes casos:

a.- Por renuncia del propio interesado con formal Ratificación ante Superior competente.

b.- Por sentencia judicial firme, de pena privativa de la libertad.

c.- Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos o actos obligatorios en el cumplimiento de las funciones policiales.

d.- Por resolución definitiva, recaída en sumario administrativo por falta gravísima o concurso de faltas graves, siempre que se hubieren llenado las formalidades de la Ley y se haya dado oportunidad para el ejercicio de la defensa.

e.- Por resolución definitiva recaída en Información Sumaria substanciada para la comprobación

de notable disminución de aptitudes físicas o mentales que impidan el correcto desempeño del cargo que corresponde a la jerarquía del causante. En este caso, no se obrará sin intervención de Junta Médica, constituida, por lo menos, por tres profesionales. Además, deberá oírse al afectado en su descargo o documentarse debidamente la imposibilidad de hacerlo por sí, en razón de su estado.

f.- Por baja de las filas de la Institución conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.-

Artículo 15°.- La permanencia en la ciudad o pueblo del destino asignado por un tiempo no inferior a un (1) año, es un derecho común a todos los policías. Para los que tuvieren dos o más familiares a su cargo, ese derecho se extenderá a dos (2) años continuos.-

Sólo se opondrán como excepciones a esta norma, según las formalidades que establezca el Reglamento del Régimen de Cambios de Destino (R.R.C.D.):

a.- Razones propias del servicio policial. En estos casos, la disposición del traslado mencionará la causa del mismo.

b.- Razones particulares o motivos personales del Personal Policial. En estos casos se incluirá además la obligación de concurrir a cursos de perfeccionamiento policial en otras localidades.-

### CAPITULO III

#### AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL

Artículo 16°.- Los distintos servicios que corresponden a la Policía Provincial y las funciones de asesoramiento y tareas auxiliares, serán atendidos por:

a.- Personal Policial de la Institución y;

b.- Personal Civil de la Policía Provincial.-

Artículo 17°.- Se considerará Personal Civil a los profesionales, técnicos, empleados administrativos y el personal obrero, de maestranza y servicios. Ninguno de ellos tiene estado policial. A este personal no lo alcanza el régimen de la presente Ley, y se regulará por las disposiciones normativas que a tal efecto se autoriza a dictar a la Función Ejecutiva.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, la Institución contará con personal técnico, con estado policial, que revistará exclusivamente en el Cuerpo Técnico.-

Artículo 18°.- Atento con las funciones específicas que el Personal Policial está llamado a desempeñar en los servicios de la Institución, será agrupado en Cuerpos y dentro de éstos, en Escalafones.-

El personal de alumnos de los institutos y cursos de reclutamiento, no será incluido en ningún escalafón.-

Artículo 19°.- Los grados, dentro de la escala jerárquica que los policías pueden alcanzar en los distintos Cuerpos se determinan en el Anexo II de la presente Ley, conforme al siguiente agrupamiento:

a.- Personal Superior:

1.- Cuerpo de Seguridad.

2.- Cuerpo Técnico.

b.- Personal Subalterno:

1.- Cuerpo Seguridad.

2.- Cuerpo Técnico.-

Artículo 20°.- Los escalafones de los Cuerpos mencionados se determinarán en el Anexo II de esta Ley.

El Personal Subalterno del Cuerpo Técnico será únicamente el que reviste en los Escalafones Música y Bomberos.

El Personal del Cuerpo de Seguridad no podrá transferirse ni pasar a desempeñar funciones en el Cuerpo Técnico. Solo podrá disponerse una excepción a este precepto, por razones de servicio debidamente fundadas, y siempre que el Personal acredite título o capacitación suficiente e idoneidad que lo habilite para tales funciones. La disposición al respecto será tomada por el Secretario de Gobierno y Seguridad.-

### CAPITULO IV

#### SUPERIORIDAD POLICIAL

Artículo 21°.- Superioridad Policial es la situación que tiene un policía con respecto a otro en razón de su grado jerárquico, y/o antigüedad en el mismo y/o cargo que desempeña.-

Artículo 22°.- Superioridad Jerárquica es la que tiene un policía con respecto a otro, por haber alcanzado un grado más elevado en la escala jerárquica. A tales fines, la sucesión de grados es la que determina el Anexo I de la presente Ley, cuyas denominaciones son privativas de la Fuerza Policial.-

Artículo 23°.- Superioridad por Antigüedad es la que tiene un policía con respecto a otro del mismo grado, según el orden que establecen los apartados del presente artículo:

a.- El personal egresado de escuelas o cursos de reclutamiento.

1.- Por la fecha de ascenso al grado último y, a igualdad de ésta, por antigüedad en el grado anterior.

2.- A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por la correspondiente en el grado inmediato anterior y así sucesivamente, hasta la antigüedad del egreso.

3.- La antigüedad del egreso será dada por la fecha del mismo y a igualdad de ésta, el orden de mérito de egreso. En caso de igualdad de ambas situaciones, se establece por la mayor edad de alguno de ellos.

b.- Personal en Actividad reclutado en otra fuente:

1.- Por la fecha de ascenso al grado y a igualdad de ésta, por la antigüedad en el grado anterior.

2.- A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por las mismas circunstancias mencionadas en el inciso 2) del apartado anterior; y

3.- La antigüedad de alta en la Repartición, la de la fecha en que se produjo; a igualdad de ésta, por el orden de mérito obtenido al ser dado de alta (en los casos de exámenes o concursos) y a igualdad de éste, la mayor edad.-

Artículo 24°.- La Superioridad por Antigüedad no regirá desde el grado de Comisario Mayor en adelante, a

los efectos de la designación en cargos de la Estructura Policial o de la Secretaría de Seguridad.-

Artículo 25°.- Superioridad por Cargo, es la que resulta de la dependencia orgánica y en virtud de la cual un policía tiene superioridad sobre otro por la función que desempeña dentro de un mismo organismo o unidad policial.

La superioridad por cargo impone al subordinado la obligación de cumplir las órdenes del Superior. La superioridad jerárquica y por antigüedad sólo imponen al Subalterno deber de respeto al Superior, salvo que se trate del único presente en el lugar de un procedimiento policial o del superior de todos los presentes.-

Artículo 26°.- El comando de fuerzas o unidades operativas policiales será ejercido integral y exclusivamente por personal del Cuerpo de Seguridad. La sucesión se producirá en forma automática siguiendo el orden jerárquico y de antigüedad entre los integrantes de cada escalafón.-

Artículo 27°.- Sin perjuicio de la actividad relativa del Personal del mismo, se establece el siguiente orden de precedencia:

- a.- Personal del Cuerpo de Seguridad.
- b.- Personal del Cuerpo Técnico.-

## CAPITULO V

### ESTADO POLICIAL

Artículo 28°.- Estado Policial es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las Leyes y Decretos para el Personal un lugar en la jerarquía de la Policía de la Provincia.

Tendrá Estado Policial, con los deberes y derechos esenciales que determinan esta Ley, el Personal Policial de ambos Cuerpos y los alumnos de los Institutos de Formación Policial, a los efectos de la aplicación de las Leyes Policiales.-

Artículo 29°.- Son deberes esenciales para el Personal Policial en actividad:

- a.- La sujeción al Régimen Disciplinario Policial.
- b.- Aceptar grados, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c.- Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo, establece la reglamentación correspondiente.
- d.- Desempeñar los cargos, funciones y comisiones de servicio ordenados por autoridad competente y de conformidad con lo que, para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes.
- e.- No aceptar cargos, funciones o empleos ajenos a las actividades Policiales, sin previa autorización de la autoridad competente.
- f.- No aceptar ni desempeñar funciones públicas electivas, ni participar en las actividades de los partidos políticos.

g.- Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales.

h.- Promover judicialmente, con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos.

i.- Presentar y actualizar, periódicamente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y la de su cónyuge, si lo tuviere.

j.- Someterse al desarrollo de los cursos de información y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía y a los exámenes correspondientes a los mismos u otros ordenados por la Superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para ascenso, conforme se reglamente.

k.- Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la Institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio, que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales, impongan esa conducta.

l.- No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatibles con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a los cuadros del Personal Superior y Subalterno, se exigirá una declaración jurada.

m.- En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o se resuelva sobre su dimisión.

n.- Restituir, en oportunidad de su desvinculación de la Institución por baja o renuncia, o perteneciendo aún a la Institución, a requerimiento de la Superioridad y en cualquier momento, los bienes del patrimonio de la Policía que tuviera a su cargo.-

Artículo 30°.- El Personal Superior y Subalterno de los Cuerpos de Seguridad y Técnico, además de las obligaciones señaladas en el Artículo 29°, tendrá las siguientes:

- a.- Defender contra las vías de hecho o riesgo inminente, la vida, la libertad y la propiedad.
- b.- Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando la circunstancia lo imponga, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito o interrumpir su ejecución.-

Artículo 31°.- El Personal Superior del Cuerpo de Seguridad, con funciones directivas en una unidad operativa u organismo de la Institución, no podrá ejercer contemporáneamente profesiones liberales ni otras actividades lucrativas.-

Artículo 32°.- Será compatible con el desempeño de las Funciones Policiales el ejercicio de la docencia, en cualquiera de los niveles y modalidades del Sistema Educativo, siempre y cuando no exista superposición horaria en el cumplimiento de ambas funciones.-

Artículo 33°.- El Personal Superior y Subalterno, en situación de retiro, sólo estará sujeto a las obligaciones determinadas por los incisos a), b), g), h), k), m) y n) del Artículo 29° de la presente Ley.-

Artículo 34°.- Son derechos esenciales para el Personal Policial en actividad:

- a.- El grado y el uso del título correspondiente.
- b.- El destino y la función inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.
- c.- El cargo correspondiente a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la Función Policial.
- d.- El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- e.- Los honores policiales que, para cada grado y cargo, correspondan de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen el Ceremonial Policial.
- f.- La percepción de sueldos, suplementos y demás asignaciones que las disposiciones vigentes determinan para cada grado, cargo y situación.
- g.- La asistencia médica gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios, a cargo del Estado, hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio.
- h.- El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas mediante la asistencia a cursos extra-policiales; estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional; práctica de deportes o de otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino, y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado.
- i.- La presentación de recursos y/o reclamos conforme se reglamente.
- j.- La defensa letrada a cargo del Estado en los juicios penales o acciones civiles que se le inicien por particulares, con motivo de actos por procedimientos del servicio o motivadas por éste.
- k.- El uso de una licencia anual ordinaria y de las que le correspondieren por enfermedad y causas extraordinarias o excepcionales previstas en la reglamentación correspondiente y conforme a sus prescripciones.
- l.- Los ascensos que correspondieren conforme a las normas de la reglamentación correspondiente.
- m.- Los cambios de destinos que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional.
- n.- La notificación escrita de las causas que dieran lugar a la negación de ascensos, usos de licencias u otros derechos determinados por esta Ley y los reglamentos vigentes.
- ñ.- El servicio asistencial para sí y los familiares a su cargo, conforme a las normas legales vigentes.
- o.- La percepción del haber de retiro para sí y la Pensión Policial para sus deudos, conforme a las disposiciones legales en vigencia.
- p.- Las honras fúnebres que, para el grado y su cargo, determine la reglamentación correspondiente.-

Artículo 35°.- El Personal Superior y Subalterno en situación de retiro gozará de los derechos esenciales determinados por los Incisos a), d), f), o) y p) del Artículo 34° de la presente Ley. El uso del título del grado policial

queda prohibido para la realización de actividades comerciales y políticas.

El uso del uniforme policial por parte del Personal retirado queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de Fiestas Patrias, Día de la Policía y otras celebraciones trascendentes, conforme a las normas que determinará el reglamento del ceremonial policial.-

Artículo 36°.- El Personal Policial en actividad, a los fines del Artículo 30° de la presente Ley, está obligado en todo momento y lugar a portar arma de fuego, de conformidad a las normas que se impartan.

El Personal Policial en situación de retiro está facultado a portar armas de fuego adecuadas a su defensa, sea que las mismas le sean provistas por la Repartición, a su requerimiento, o adquiridas de su peculio.-

Artículo 37°.- La Función Ejecutiva podrá dentro de los principios determinados por ésta Ley podrá establecer otras facultades y obligaciones para el Personal Policial en actividad y/o retiro.-

## TITULO II

### CARRERA POLICIAL

#### CAPITULO I

#### RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL

Artículo 38°.- El ingreso en el servicio de la Institución se hará por el grado inferior del escalafón correspondiente, conforme al Anexo II de la presente Ley.-

Artículo 39°.- Son requisitos comunes para el ingreso del Personal Policial de ambos Cuerpos:

- a.- Ser argentino.
- b.- Poseer salud y aptitudes psico-físicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al escalafón en que se ingresa.
- c.- Tener aprobado como mínimo, el Nivel Polimodal. Las demás exigencias sobre nivel educativo se determinarán en la reglamentación pertinente.
- d.- No registrar antecedentes judiciales ni policiales desfavorables.
- e.- Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buenas costumbres.-

Artículo 40°.- No podrán ingresar como Personal Policial Superior o Subalterno:

- a.- El destituido con carácter de exoneración o cesantía por faltas disciplinarias.
- b.- El condenado por la Justicia Nacional o Provincial, haya o no cumplido con la pena impuesta.
- c.- El procesado ante la Justicia Nacional o Provincial hasta que obtenga el sobreseimiento definitivo.
- d.- El que registrare antecedentes por dos (2) o más contravenciones policiales comunes, salvo cuando se tratara de escándalo u otras faltas contra la moralidad o la fe pública, en cuyo caso bastará una condena.
- e.- El que registrare antecedentes de actividades subversivas contra el orden institucional.
- f.- El que padeciera enfermedad crónica determinada como inhabilitante por el reglamento

correspondiente y el que se hallare lesionado, enfermo o disminuido hasta que recupere la salud y capacidad funcional exigida por la reglamentación.-

Artículo 41°.- El Personal Superior de los Cuerpos de Seguridad y Técnico se reclutará a través de escuelas o institutos propios o similares de otras Provincias.-

Artículo 42°.- El Personal Subalterno del Cuerpo Técnico se reclutará mediante cursos especiales que al efecto se dictarán para cada especialidad, y siempre que acredite previamente título o formación habilitante.-

Artículo 43°.- El Personal Subalterno del Cuerpo de Seguridad será reclutado a través de la Escuela de Suboficiales.-

## CAPITULO II

### REGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL

Artículo 44°.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los Códigos y las Leyes Especiales determinen para el Personal Policial en su carácter de Funcionarios Públicos, la violación de los deberes Policiales establecidos en la Ley Orgánica Policial, otros Decretos, Resoluciones y Normas, harán pasible a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a.- Apercibimiento escrito.
- b.- Arresto policial.
- c.- Suspensión de empleo.
- d.- Destitución (cesantía y exoneración).-

Artículo 45°.- Todo castigo debe tener por fundamento la transgresión a una norma vigente con anterioridad a la sanción. Ningún acto u omisión es punible administrativamente, sin una prohibición u orden anterior que se le oponga.-

Artículo 46°.- Toda sanción disciplinaria debe ser impuesta en relación con la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las circunstancias de lugar, tiempo y medio empleado y modo de ejecución como así también del número y calidad de personas afectadas y/o presentes en la ocasión. Para la graduación de las sanciones se analizará también la personalidad y antecedentes del responsable, en particular, su conducta habitual, educación e inteligencia y los destinos en que prestó servicios.-

Artículo 47°.- El apercibimiento podrá anticiparse verbalmente en forma reservada y en términos claros, precisos y moderados, que no importen una afrenta a la persona del causante. Se confirmará por escrito para la notificación y archivo en el legajo personal.-

Artículo 48°.- La mera reconvención o amonestación por anomalías reparables e intrascendentes no constituye sanción disciplinaria, ni se anotará en el legajo personal del amonestado, excepto en los Institutos de Formación del Personal Superior y Subalterno, y mientras el alumno se encuentre bajo dicho régimen.-

Artículo 49°.- El apercibimiento puede ser colectivo. Se adoptará ese procedimiento, conforme a las normas que determine la reglamentación, cuando en alguna dependencia se encuentran faltas de carácter general relacionadas con la observancia de los reglamentos policiales y disposiciones vigentes sobre el uso del uniforme, presentación y disciplina del personal, higiene y mantenimiento de locales, transportes y otros bienes, siempre que no corresponda pena mayor. Se registrarán en el legajo del Jefe de la dependencia donde se verificó la situación anormal y en el del personal que corresponda.-

Artículo 50°.- El arresto policial consiste en el alojamiento coercitivo del Personal Superior y Subalterno en los lugares y condiciones que determine la reglamentación correspondiente. El arresto del Personal Superior durante el tiempo de su cumplimiento llevará siempre, como accesoria, la suspensión del mando.-

Artículo 51°.- Si en la localidad en que revista Personal Policial arrestado no se contara con las adecuadas comodidades de alojamiento para preservar la dignidad de la persona sancionada, la sanción podrá cumplirse:

- a.- Como apercibimiento equivalente al arresto policial.
- b.- Como arresto domiciliario en el domicilio del causante.
- c.- En otra localidad donde hubiere comodidades suficientes.-

Artículo 52°.- El apercibimiento equivalente al arresto policial se registrará en el legajo personal del causante con el número de días que correspondiere y como antecedente surtirá los mismos efectos que la sanción mencionada en el Artículo 50° de esta Ley.-

Artículo 53°.- El arresto del Personal Subalterno, de ambos sexos podrá disponerse sin perjuicio del servicio. En tal caso, el causante interrumpirá su situación de alojado para cumplir sus horarios normales del servicio. Las horas del servicio se computarán como integrantes de días de arresto policial.-

Artículo 54°.- El arresto policial o sanción disciplinaria se ajustará a las normas establecidas precedentemente y las que imponga el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.). No obstante como medida preventiva, para impedir una falta disciplinaria, lograr el cese de su ejecución o trascendencia pública puede ordenarse al Personal Policial arresto preventivo, en cualquier momento y lugar.

Artículo 55°.- La sanción de suspensión de empleo consiste en la privación temporal de los deberes y derechos esenciales del estado policial, excepto los determinados por los incisos a), e), f), g), h), i), k) y l) del Artículo 29° de esta Ley, y los incisos a), b), g), h), i), j), y n) del Artículo 34°.-

Artículo 56°.- La sanción de suspensión de empleo se aplicará como medida disciplinaria por un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de siete (7), siempre que hubieran correspondido más de treinta (30) días de arresto policial. La reglamentación correspondiente determinará los demás detalles formales y consecuencias de la sanción de suspensión de empleo.-

Artículo 57°.- La suspensión real de funciones como situación de hecho creada con motivo de la detención preventiva de Personal Policial en sumario en que se investiga su posible responsabilidad penal por hechos ocurridos con motivo del servicio, no dará lugar a su registro como antecedente disciplinario del causante hasta que se dicte en su contra auto de procesamiento, por la autoridad judicial competente.-

Artículo 58°.- Reciben el nombre de Destitución las sanciones disciplinarias expulsivas que importan la separación del castigado de la Institución Policial, con la pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes, con los alcances del Artículo 59° de esta Ley.-

Artículo 59°.- La destitución sólo puede disponerse por Decreto de la Función Ejecutiva de la Provincia y, conforme a la gravedad de la falta, podrá tener una de las denominaciones siguientes:

a.- Cesantía: Que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pudiera corresponder al sancionado.

b.- Exoneración: Que importa la separación definitiva e irrevocable de la Institución, con la pérdida del Estado Policial y todos los derechos inherentes, incluso el de retiro aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo.

La exoneración sólo será decretada cuando mediare condena judicial por delitos que afecten gravemente su investidura Policial y/o a la Institución. Los derecho habientes conservarán el derecho a la pensión policial, conforme lo determine la Ley de Retiros y Pensiones Policiales.-

Artículo 60°.- Todo Policía con categoría de Personal Superior estará obligado a ejercer las facultades disciplinarias que se le acuerden en esta Ley y la reglamentación correspondiente. Las facultades correspondientes a los distintos grados y cargos se determinan en el Anexo III de la presente Ley.

Los Miembros del Comando Superior ejercerán sus facultades disciplinarias en forma directa sobre todo el Personal Policial, sin distinción de jerarquía, escalafón o dependencia.

Los Suboficiales no ejercerán facultades disciplinarias pero tendrán la obligación de informar a sus superiores de las faltas de sus subalternos. Además, podrán los Suboficiales disponer el arresto preventivo de sus subordinados y subalternos que cometan faltas graves en lugares confiados a su custodia o intervención, o lugares públicos al solo efecto de lograr el cese de las transgresiones o impedir su ejecución inminente.-

Artículo 61°.- Todo policía a quien se le hubiere impuesto una sanción disciplinaria que considere arbitraria, excesiva en relación con la falta cometida o ser el resultado de un error, puede elevar un formal recurso solicitando se modifique o deje sin efecto la sanción.-

Artículo 62°.- Procede también la interposición de recurso contra todo procedimiento de un Superior - en el servicio o fuera del mismo - que afecte la dignidad del subalterno. Se entenderán como tales los procedimientos violentos, y al trato desconsiderado mediante palabras gestos, escritos u otros actos suficientemente expresivos.-

Artículo 63°.- El Personal Policial a quien se imputara la comisión de una falta disciplinaria tiene derecho a obtener su investigación actuada y ejercer su defensa por escrito, o su descargo, aporte de pruebas, y solicitud de diligencias y decisiones. Cuando la decisión del Superior interviniente fuese estimada injusta o errónea, podrá pedirse revocatoria y, de subsistir tal situación, apelarse ante otros superiores competentes, siguiendo la vía jerárquica correspondiente, y guardando las formas modales y temporales establecidos por la reglamentación.-

Artículo 64°.- Si del recurso elevado en apelación surgiera una falta disciplinaria imputable al Superior que intervino en primera instancia, conforme corresponda a la naturaleza de la misma, se dará el trámite correspondiente para su castigo. La interposición de un recurso, con el fin de dilatar el procedimiento por hechos suficientemente probados, se considerará falta grave y podrá merecer sanción del Superior que corresponda.-

Artículo 65°.- Para mejor interpretación de las sanciones disciplinarias que corresponde aplicar en cada caso, se establecen las siguientes relaciones y límites:

a.- Arresto:

No será inferior a tres (3) días; caso contrario, corresponde Apercibimiento; Treinta (30) días de arresto son equivalente a siete (7) días de Suspensión; Sesenta (60) días de arresto equivalen a quince (15) días de Suspensión de Empleo. No se aplicarán más de sesenta (60) días continuos.

b.- Suspensión de Empleo:

\*No será inferior a siete (7) días continuos, caso contrario corresponde arresto equivalente;

\*No se aplicarán mas de treinta (30) días de Suspensión de Empleo en forma continua;

\*Cuando hubiere correspondido aplicar mas de treinta (30) días de Suspensión, debe solicitarse la Cesantía del causante.-

### CAPITULO III

#### UNIFORMES Y EQUIPOS POLICIALES

Artículo 66°.- El Personal Policial de los Cuerpos de Seguridad y Técnico vestirá uniforme en las circunstancias que determine el Reglamento de Uniformes y Equipos Policiales (R.U.E.P.) con las características, atributos y distintivos que establezca la misma reglamentación.-

Artículo 67°.- El Personal de alumnos de los cursos de formación del Personal Superior y Subalterno usará los uniformes especiales que establezcan los Reglamentos Internos de los respectivos Institutos.-

Artículo 68°.- El uso del uniforme policial reglamentario es obligatorio en los actos de servicio no excluidos expresamente por la reglamentación. Los Oficiales y Suboficiales de los Cuerpos Seguridad y Técnico, con el uniforme policial portarán ostensiblemente

las armas reglamentarias con los correajes correspondientes.

Los Oficiales Superiores y Jefes, salvo en formaciones o cuando actúen al frente de tropa en servicios extraordinarios, no usarán correajes ni portarán ostensiblemente armas. No obstante, siempre llevarán consigo armas adecuadas a su defensa e intervenciones que pudieren eventualmente corresponderles.-

#### CAPITULO IV

##### CALIFICACION DE APTITUDES Y DESEMPEÑO

Artículo 69°.- Anualmente, todo el Personal Policial será calificado conforme a las normas que establezca el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales (R.R.C.P.).

Corresponde también calificar en cualquier época del año al personal agregado a la dependencia o en comisión a las órdenes de un superior de otro destino. Esta calificación sólo podrá formularse cuando la subordinación hubiera alcanzado no menos de sesenta (60) días continuos.-

Artículo 70°.- Cada calificador luego de registrar las anotaciones que estimare justas en el formulario correspondiente, las notificará al interesado, quién deberá rubricar esa constancia y podrá formular reclamo separadamente cuando estime que su calificación es errónea o injusta. El reclamo se presentará ante el mismo superior que calificó en la forma objetada, quién podrá rectificarse o mantenerse en sus apreciaciones anteriores refutando los argumentos opuestos.

Contra esta decisión no habrá instancia apelatoria; no obstante lo cual deberá dejarse constancia del reclamo y su resolución en el legajo del Personal.-

Artículo 71°.- La calificación anual comprenderá el plazo transcurrido entre el anterior informe (si lo hubiera) y la víspera del cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales, debidamente documentadas ante la Superioridad, los informes anuales de calificación se culminarán y elevarán al área correspondiente, a más tardar el día 1° de octubre.-

Artículo 72°.- Se formularán informes parciales de calificación en los siguientes casos:

a.- Al Personal Superior y Subalterno que debe cumplir cambio de destino, cuando hubiera transcurrido más de noventa (90) días a órdenes del Superior que califica.

b.- Al Personal que estaba subordinado cumpliendo más de noventa (90) días desde la última calificación, cuando el superior debe cumplir cambio de destino.

c.- Por adscripción a otro cambio de destino o comisión de servicio por un lapso no inferior a sesenta (60) días continuos. Esta calificación corresponderá ser formulada por el superior del destino temporario o a cuyas órdenes se hubo cumplido la comisión del servicio.-

Artículo 73°.- Anualmente, en formulario especial, cada Superior elevará directamente al Jefe de Comando

Superior informe de las calificaciones extremas (muy altas y muy bajas) que hubiera aplicado.

La aplicación de calificaciones intermedias únicamente, no se interpretará como dato favorable al concepto sobre el calificador. El exceso de calificaciones extremas significará dato desfavorable al concepto del calificador.

Cuando se apliquen calificaciones extremas, se explicita adecuadamente los motivos que las fundamentan, en la foja anual de conceptos.-

#### CAPITULO V

##### REGIMEN DE CAMBIOS DE DESTINOS

Artículo 74°.- Constantemente por el organismo correspondiente, se actualizarán los Cuadros de Dotaciones del Personal Superior y Subalterno que correspondan a las distintas dependencias de la repartición, conforme a su categoría administrativa y obligaciones funcionales. Diariamente en el Departamento Personal y la dependencia afectada se registrarán las bajas y reposiciones del personal, actualizando el Cuadro de Dotación Real.-

Artículo 75°.- Para satisfacer las necesidades del servicio mediante las reposiciones de personal e incrementos autorizados, se producirán cambios de destinos.

Los cambios de destinos por traslados y pases satisfarán también una estrategia de adiestramiento y, eventualmente, procurarán satisfacer conveniencias personales o familiares del Personal Policial cuando no resultaren inconvenientes al servicio.-

Artículo 76°.- Se denominará cambio de destino la situación del Personal Policial que pasa a prestar servicio a una dependencia, procedente de otra de igual, mayor o menor categoría administrativa y por tiempo no determinado.-

Cuando se pasa a prestar servicio a otra dependencia, por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen, se califica como Adscripción y no cambio de destino.

Cuando se cambia de oficina o actividad del servicio en la misma dependencia, con categoría de sección o equivalente, el caso se califica como "Rotación Interna" y no cambio de destino.-

Artículo 77°.- Los cambios de destino conforme a las funciones que debe desempeñar el causante, pueden ser:

a.- Por designación del Secretario de Gobierno y Seguridad para ocupar cargo directivo de categoría no inferior a Jefe de Departamento, o por designación del Jefe de Comando Superior para ocupar cargo directivo de categoría no inferior a Jefe de Sección; casos en los cuales se denomina "Nombramiento".

b.- Para prestar servicios correspondientes al grado del causante, en una dependencia, pero sin especificación de cargo de mando (o de menor categoría que Jefe de Sección). En este caso, el cambio se

denominará "Pase o Traslado" conforme a las circunstancias que se establecen en este Capítulo.-

Artículo 78°.- Se denomina "Pase" al cambio de destino cuando este se produce de una dependencia a otra situada en la misma localidad y no se trate de "Nombramiento" de Jefe de Sección o Dependencia de mayor categoría. Cuando el pase se produce a una Dependencia subordinada a la misma Jefatura de División que la de origen, se denomina "Pase Interno" y puede disponerlo el Jefe de la División u organismo de mayor categoría si no tuviera aquella como intermedia. Cuando el pase se produce a una dependencia integrante de otra División, Departamento o Unidad Regional, se denomina "Interdivisional" y solo puede disponerlo el Secretario de Gobierno y Seguridad o el Jefe de Comando Superior, según corresponda.-

Artículo 79°.- Se denomina "Traslado" el cambio de destino del personal a una dependencia situada en otra localidad y el caso no encuadre en las previsiones de "Nombramiento".

Los traslados del Personal Superior sólo pueden ser dispuestos por el Secretario de Gobierno y Seguridad, los del Personal Subalterno podrán ser dispuestos también por el Jefe de Comando Superior.-

Artículo 80°.- El Personal Superior y Subalterno, de igual categoría jerárquica y de un mismo escalafón, podrá solicitar "Permuta" de sus destinos.

Previo acuerdo uno de ellos elevará su solicitud por vía jerárquica correspondiente, que emitirá opinión y podrá rechazarla fundado en razones de servicio debidamente aclaradas. En caso favorable, se correrá vista al otro interesado para que ratifique su conformidad, debiendo también el superior de este emitir opinión al respecto, pudiéndose oponer a la permuta.

La decisión final corresponderá a las autoridades mencionadas para el caso de "pases" y "traslados" según se traten de casos que correspondan a una u otra calificación.-

Artículo 81°.- Serán motivos de especial consideración en las solicitudes y resoluciones sobre traslados, las siguientes situaciones personales:

a.- Haber cumplido el tiempo mínimo en el grado y no poder ascender al siguiente sin aprobar un curso de perfeccionamiento que se desarrollará en otra localidad.

b.- Poseer conocimientos y antecedentes excepcionales -debidamente documentados- para el desempeño de cátedras en cursos de formación, perfeccionamiento o información policial.

c.- Tener a cargo familiares en edad escolar o cursando estudios en establecimientos educacionales alejados del lugar del destino asignado, por imposibilidad real de realizarlos allí. También los casos de familiares a cargo que padezcan enfermedades graves que deban tratarse en centros asistenciales especializados no existentes en el lugar de destino.-

Artículo 82°.- Los motivos determinados de "traslado" que se establecen en el artículo anterior, podrán eventualmente ser considerados para los casos de "Nombramientos" de Oficiales Superiores y Jefes.-

## CAPITULO VI

### REGIMEN DE PROMOCIONES POLICIALES

Artículo 83°.- Para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución, y de conformidad al régimen presupuestario en vigencia, anualmente se producirán ascensos del Personal Superior y Subalterno que hubiera alcanzado a reunir los requisitos exigidos por esta Ley y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.).-

Artículo 84°.- Los ascensos del Personal Superior y Subalterno se producirán por Decreto de la Función Ejecutiva de la Provincia a propuesta del Secretario de Gobierno y Seguridad. En ambas categorías de Personal la promoción será grado a grado y con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas.-

Artículo 85°.- Para poder ascender será requisito indispensable que, en las funciones del grado, se hayan demostrado aptitudes morales, intelectuales y físicas suficientes y evidenciado condiciones que permitan razonablemente, prever un buen desempeño en el grado superior.-

Artículo 86°.- Solo se exceptúan de la consideración del artículo anterior, los ascensos que se otorguen por "mérito extraordinario" y los casos "post-mortem". La reglamentación determinará las condiciones y formalidades para estos ascensos.-

Artículo 87°.- Las situaciones del personal inhabilitado para ascenso por aplicación de las normas de esta Ley y el Reglamento correspondiente, no serán consideradas por las "Juntas de Calificaciones". La aclaración de estas situaciones en las listas distribuidas y notificadas con suficiente anticipación podrán dar lugar a reclamos y modificaciones que se llevarán a cabo con anterioridad al funcionamiento de las Juntas de Calificaciones. Lo resuelto por el área de Personal, frente al reclamo impetrado, agotará la instancia recursiva por el tema.-

Artículo 88°.- Se considerará inhabilitado para ascensos al Personal Superior y Subalterno al que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

a.- Falta de antigüedad mínima en el grado. Los tiempos correspondientes se determinarán en el Anexo IV de la presente Ley.

b.- Exceso de licencias por enfermedad.

c.- Situación de enfermo en casos no motivados por actos del servicio.

d.- Exceso de licencias en el año calendario no motivadas por enfermedad o lesiones.

e.- Hallarse bajo sumario administrativo no resuelto.

f.- Reunir antecedentes disciplinarios desfavorables en el período analizado.

Más de siete (7) días de suspensión de empleo, o más de treinta (30) días de arresto siendo Personal Subalterno.

Más de veinte (20) días de arresto siendo Personal Superior de cualquiera de los cuadros.

g.- Hallarse sometido a una causa judicial mientras estuviere privado de su libertad o procesado por delito doloso.

h.- Haber sido reprobado o dado de baja por razones disciplinarias, falta de aplicación, exceso de inasistencias o solicitud de exclusión del cursante de cursos policiales de información, perfeccionamiento o capacitación profesional, establecidos al efecto.

i.- Haber sido llamado a rendir examen tendiente a comprobar la idoneidad del personal o capacitación para funciones policiales o auxiliares de las mismas que le correspondan por escalafón y resultara postergado u obtener postergación para rendir por razones personales.

j.- Haber recibido calificación anual inferior a la mínima exigida o no reunir algún requisito especial para ascender a ciertas jerarquías.

k.- Hallarse adscripto en una repartición no Policial, sea ésta Nacional o Provincial.-

Artículo 89°.- La reglamentación determinará los límites para considerar excesivas las licencias usadas en el período analizado.-

Artículo 90°.- El personal imputado de responsabilidad por faltas en Sumario Administrativo en trámite, no podrá ascender mientras no concluya la causa con algunas de las siguientes resoluciones:

a.- Falta de mérito para su prosecución.

b.- Sobreseimiento administrativo.

c.- Sanción de no más de siete (7) días de suspensión de empleo o treinta (30) días de arresto, siendo Personal Subalterno.

d.- Sanción de no más de veinte (20) días de arresto, siendo Personal Superior.-

Artículo 91°.- La norma del artículo anterior corresponde también a los casos de actuaciones administrativas substanciadas con motivo de hechos investigados en sede judicial, aun cuando éstos se resolvieran a favor del imputado por el Juez competente.-

No se podrá sobreseer ni dictar el cierre de la causa por falta de mérito cuando el hecho que motivó las actuaciones haya dado origen a sumario judicial, y en esa jurisdicción el Juez competente aún no se hubiera expedido con declaración de falta de mérito, sobreseimiento o absolución.-

Artículo 92°.- No podrá ser ascendido el Personal Superior y Subalterno contra quien se hubiera dictado auto de procesamiento, aun cuando hubiera obtenido la excarcelación o por el hecho de la causa no le correspondiere pena privativa de libertad.-

Artículo 93°.- Los ascensos al grado de Comisario Inspector y superiores al mismo se harán por rigurosa selección y orden de méritos establecidos por las Junta de Calificaciones, entre todos los que hubieran alcanzado la antigüedad mínima en el grado anterior y no se encontraren afectados por causales de inhabilidad establecidas por esta Ley.

Para el ascenso se exigirá al Personal del grado inferior, poseer sólida cultura profesional que los habilite para encarar con acierto las soluciones que demanden los problemas institucionales trascendentes.

También, haber demostrado espíritu crítico, facultad de síntesis, rapidez de concepción y prestigio real dentro y fuera de la Institución por su capacidad y corrección en sus proceder.-

Artículo 94°.- El Personal Superior que hubiera descuidado su preparación profesional, no alcanzando potencialidades personales para ejercer funciones de conducción superior y asesoramiento principal, no podrá ser calificado "Apto para Ascenso" a grados de oficialidad superior.-

Artículo 95°.- Los ascensos del Personal a los grados que se expresan seguidamente serán conferidos en las siguientes proporciones conforme se reglamente:

a.- Al grado de Comisario: 3/5 por selección y 2/5 por antigüedad calificada.

b.- Al grado de Subcomisario: 1/2 por selección y 1/2 por antigüedad calificada.

c.- Al grado de Oficial Principal: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.

d.- A los grados de Oficial Inspector y Sub-Inspector: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada.

e.- A los grados de Suboficial Mayor y Auxiliar: 4/5 por selección y 1/5 por antigüedad calificada.

f.- A los grados de Sargento Escribiente y Sargento Primero: 3/5 por selección y 2/5 por antigüedad calificada.

g.- Al grado de Sargento: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.

h.- Al grado de Cabo Primero: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada.

i.- Al grado de Cabo: 100 % de antigüedad calificada.-

Artículo 96°.- Las Juntas de Calificación para el Personal Superior y Subalterno de la Institución, constituidas según se reglamente, previo minucioso análisis de los antecedentes de los calificables y las comprobaciones técnicas y personales que estimen necesarias para lograr acabado conocimiento de las situaciones, agruparán al Personal de los distintos grados en la siguiente forma:

a.- Apto para Ascenso.

b.- Apto para Permanecer en el Grado.

c.- Inepto para las Funciones del Grado, e.

d.- Inepto para las Funciones Policiales.-

La denominación de "postergados" corresponde a quienes no son sometidos a la consideración de las Juntas de Calificación por las causas inhabilitantes determinadas en el Artículo 88° de la presente Ley.-

## CAPITULO VII

### REGIMEN DE LICENCIAS POLICIALES

Artículo 97°.- Se entiende por licencia la autorización formal dada a un policía por un superior competente, eximiéndolo de las obligaciones del servicio por un lapso mayor de dos (2) días. Las licencias policiales se ajustarán a los requisitos y modalidades que determine el Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.).-

Artículo 98°.- La autorización para ausentarse del lugar de tareas o servicios por un término de hasta cuarenta y ocho (48) horas, constituye “permiso” y se acordará con la sola autorización del Superior a cargo de la dependencia, quien deberá dar cuenta inmediatamente al Jefe del Organismo pertinente. Los permisos tendrán un límite de cuatro al año, y se otorgarán en razón de un máximo de dos por mes, hasta completar el total anual. De todo ello se dejará constancia en el legajo del Personal.-

Artículo 99°.- El Superior que concede autorización para usar “permiso” de salida o licencia, previamente analizará las causales expuestas por el interesado y las obligaciones de su servicio para decidir lo más justo. No se podrá iniciar el uso de licencia con excepción de los casos de enfermedad hasta no haberse obtenido la autorización correspondiente.-

Artículo 100°.- Todo el Personal Policial tiene el derecho del uso de una licencia anual a partir del momento en que haya alcanzado seis (6) meses desde su ingreso o reincorporación.-

Artículo 101°.- La licencia anual u ordinaria será concedida teniéndose en cuenta la antigüedad acumulada en la Institución policial por el causante y de acuerdo a la siguiente escala:

- a.- Desde los seis (6) meses: quince (15) días hábiles.
- b.- Desde los cinco (5) años: veinte (20) días hábiles.
- c.- Desde los diez (10) años: veinticinco (25) días hábiles.
- d.- Más de quince (15) años: treinta (30) días hábiles.

En todos los casos, la licencia puede dividirse hasta en dos (2) fracciones.-

Artículo 102°.- Se denominarán licencias especiales las que correspondan al Personal Policial por lesiones o enfermedades contraídas en el servicio o fuera del mismo.-

Artículo 103°.- Se denominarán licencias extraordinarias las solicitadas para contraer matrimonio, asistir a familiares enfermos, partos, fallecimientos de familiares cercanos, rendir exámenes de cursos no policiales y otros casos análogos y que determine la reglamentación.-

Artículo 104°.- Se calificarán como licencias excepcionales las que, motivadas por razones personales del causante, no encuadren en los casos determinados en el artículo anterior. Para usar de estas licencias, que serán sin goce de haberes, los interesados deberán reunir no menos de diez (10) años de antigüedad policial y ofrecer pruebas de las causas que la motivan, las que deberán ser razonablemente atendibles. Sólo podrán ser otorgadas por el Secretario de Gobierno y Seguridad, en un máximo de tres en toda la carrera del Personal, y no podrán exceder de treinta (30) días corridos.-

## CAPITULO VIII

### SITUACIONES DE REVISTA

Artículo 105°.- El Personal Policial de ambos Cuerpos podrá hallarse en algunas de las situaciones siguientes:

a.- Actividad: en la cual debe desempeñar funciones policiales en el destino o comisión que disponga la Superioridad.

b.- Retiro: En la cual, sin perder su grado ni estado policial, cesan las obligaciones y derechos propios de la situación de actividad.-

Artículo 106°.- El Personal Policial en situación de actividad podrá hallarse en:

a.- Servicio efectivo.

b.- Disponibilidad; o

c.- Pasiva.

Artículo 107°.- Revistaré en Servicio Efectivo:

a.- El Personal Policial que se encuentre prestando servicio en organismos o unidades policiales o cumpla funciones o comisiones propias del servicio.

b.- El Personal con licencia hasta dos (2) años por enfermedad originada en actos del servicio.

c.- El Personal con licencia hasta dos (2) meses por enfermedad no causada por actos del servicio.

d.- El Personal en uso de licencia ordinaria anual u otra licencia no mayor de treinta (30) días.-

Artículo 108°.- El tiempo transcurrido en situación de servicio efectivo será computado para los ascensos y retiros. Los términos de las licencias mencionadas en los incisos b), c) y d) del artículo anterior, se obtendrán computando plazos continuos y discontinuos.-

Artículo 109°.- El Personal de alumnos de los cursos de formación de Oficiales y Suboficiales se hallará siempre en situación de servicio efectivo.-

Artículo 110°.- Revistaré en Disponibilidad:

a.- El Personal Superior que permanezca en espera de designación para funciones del servicio efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de Oficiales Superiores y Jefes y no podrá prolongarse más de (1) año.

b.- El Personal Superior y Subalterno, con licencia por enfermedad no motivadas por actos de servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses previstos en el inciso c), del Artículo 107°, hasta completar seis (6) meses como máximo.

c.- El Personal Superior y Subalterno con licencia por asuntos personales legislada en el Artículo 104° precedente, desde el momento en que exceda de treinta (30) días y hasta completar tres (3) meses como máximo.

d.- El Personal Superior que fuera designado por la Función Ejecutiva para ocupar cargos de Funcionarios No Escalonados, no vinculados a las necesidades o estructura de la Institución; desde el momento de su designación y mientras dure la misma.

e.- El Personal Superior y Subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones por la computación de servicios, liquidación del haber del retiro u otra causa atendible, desde el momento en que exceda los sesenta (60) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.-

Artículo 111°.- En el caso del inciso a) del artículo precedente, transcurrido un año de la notificación de la disponibilidad, la Superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiera formalizado trámite de retiro, en cuyo caso se otorgará licencia excepcional hasta sesenta (60) días con situación de servicio efectivo. En caso de necesidad, luego podrá pasarse al causante a la situación del inciso e) del artículo anterior.-

Artículo 112°.- El Personal que revistó en situación del inciso b) del Artículo 110°, durante el transcurso de los dos (2) años siguientes a la misma, no tiene derecho a volver a Disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de treinta (30) días, a partir de ese término pasará directamente a pasiva.-

Artículo 113°.- El Personal que hubiera revistado en la situación prevista en el inciso c) del Artículo 110°, no podrá volver a estar en disponibilidad por la misma causa hasta que haya ascendido dos grados de la jerarquía que tenía en esa oportunidad. Esta situación de disponibilidad no beneficiará al Personal que, en el mismo calendario o en el inmediato anterior, hubiera usado de las licencias previstas en el inciso b) del Artículo 107°, ni de los incisos b) o c) del Artículo 110°.-

Artículo 114°.- El tiempo pasado en disponibilidad por los motivos señalados en los incisos a), b), y d) del Artículo 110° se computará siempre a los fines del ascenso y del retiro.

El tiempo pasado en la misma situación, por los motivos contemplados en los incisos c) y e), del Artículo 110°, será computado únicamente a los efectos del retiro.-

Artículo 115°.- Revistará en situación de Pasiva:

a.- El Personal Superior y Subalterno, con licencia por enfermedad no motivada por actos del servicio, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar dos (2) años como máximo.

b.- El Personal Superior con licencia por asuntos personales, desde el momento en que exceda los tres (3) meses hasta completar un año como máximo.

c.- El Personal Superior y Subalterno procesado por delito doloso o privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esta situación.-

Artículo 116°.- El tiempo transcurrido en situación de Pasiva no se computará para ascenso, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse procesado y, posteriormente, obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución.

Tampoco se computará ese periodo a los efectos de retiro, salvo el caso del inciso a) del artículo que antecede.-

Artículo 117°.- El Personal que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en los incisos a), b), y c), del Artículo 115° y subsistieran las causas que las motivan, debe pasar a retiro con o sin goce de haberes, según correspondiere.-

Artículo 118°.- El Personal Superior y Subalterno que fuera "afectado" a Organismos Policiales Nacionales, Provinciales o de Coordinación Policial, para realizar tareas de planeamiento docentes u otras afines; y los alumnos enviados a Institutos o cursos desarrollados en el país o extranjero, siempre revistarán en Servicio Efectivo, en la Institución de origen, durante el tiempo que demande su afectación.

El Personal Superior o Subalterno que fuere adscrito a Organismos no Policiales Nacionales o Provinciales, revistarán en servicio efectivo, hasta el término de dos (2) años; lapso durante el cual no será considerado para ascenso.-

## CAPITULO IX

### BAJAS Y REINCORPORACIONES

Artículo 119°.- La baja del Personal Policial significa la pérdida del Estado Policial, con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiera corresponder conforme a los establecido en el Artículo 59° de esta Ley.-

Artículo 120°.- El Estado Policial se extingue por fallecimiento del Personal Policial.-

Artículo 121°.- El Estado Policial se pierde:

a.- Por renuncia del interesado, cuando hubiere sido aceptada y notificado el causante.

b.- Por sanción disciplinaria de destitución, en algunas de las formas establecidas por el Artículo 59° de esta Ley.-

Artículo 122°.- El Personal enterado de su baja, si tuviera bienes del Estado a su cargo u otras responsabilidades transmisibles, consultará con el Superior que corresponda para la designación de quien debe recibirlos. Hasta el momento de la entrega y contralor, no cesarán estas responsabilidades como funcionario policial.-

Artículo 123°.- La solicitud de baja por renuncia no será concedida al Personal que cumple sanción disciplinaria temporal, hasta el agotamiento del castigo. Es deber del Superior interviniente, en cualquier nivel de su trámite, retener las renunciaciones correspondientes a quienes se encuentran sometidos a Sumario Administrativo o información.-

Artículo 124°.- El Personal de baja por la causa expresada en el inciso a) del Artículo 121° de esta Ley, podrá ser reincorporado a la Institución con el grado que

poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurrieren las siguientes condiciones:

a.- Que la solicitud de reincorporación sea presentada dentro del término de dos (2) años cuando fuera Agente, y de uno (1) para otras jerarquías.

b.- Que no se hubiere alcanzado el grado de Oficial Superior, antes de la baja.

c.- Que exista la vacante en el grado.

d.- Que la Jefatura de Comando Superior considere conveniente la reincorporación; y

e.- Que se hayan llenado las formalidades reglamentarias para comprobar las aptitudes físicas y mentales del interesado.-

Artículo 125°.- El Personal dado de baja por destitución, podrá solicitar dentro de un plazo máximo de cinco (5) años desde el acto administrativo de la baja, la revisión de la causa, aportando pruebas tendientes a demostrar que la pena impuesta fue producto de un error o injusticia. Si obtuviera resolución favorable, será reincorporado, con el grado que tenía al momento de la baja. El tiempo transcurrido se computará como antigüedad para el ascenso y el retiro.-

Artículo 126°.- En el caso del artículo que antecede, si hubieran transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de la baja, y el interesado computare por lo menos el tiempo mínimo para obtener el retiro, el procedimiento será el siguiente:

a.- Se dictará el decreto de reincorporación, reconociéndose el grado, antigüedad y situación de revista que el Personal tenía al momento de la baja.

b.- Podrá disponerse su pase a situación de retiro, con el grado que le hubiere correspondido de haber seguido prestando servicio efectivo a partir del momento de su baja y hasta la fecha de reincorporación. No se incluyen a estos efectos los grados en que el ascenso se produce exclusivamente por selección.-

Artículo 127°.- El Personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación mantendrá el grado obtenido en su oportunidad pero ocupará el último puesto de los de su igual grado en el escalafón correspondiente. Su antigüedad general en la repartición, a los efectos del retiro, será la que hubo obtenido antes de su baja, no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la Institución.-

## CAPITULO X

### LEGAJOS PERSONALES

Artículo 128°.- Los datos de filiación civil, morfológico, cromáticos y dactiloscópicos del Personal Superior y Subalterno se registrarán en su legajo personal de hojas fijas.

En el mismo legajo se registrarán los nombres y domicilios de familiares, en particular los que estuvieren a cargo del agente. También los domicilios anteriores del causante; estudios cursados en establecimientos

oficiales y privados; empleos anteriores y otros antecedentes.-

Artículo 129°.- Sin perjuicio de los datos mencionados precedentemente, en el legajo personal de cada agente se harán constar los antecedentes de su carrera policial, conforme a las normas que determine la reglamentación correspondiente; los resultados de cursos y exámenes policiales; el desempeño de cátedras en los Institutos de Enseñanza Policial; las calificaciones anuales de Superiores inmediatos y de Junta de Calificación para ascenso; los nombramientos y desempeños temporarios de cargo de mando superior; la intervención en congresos policiales, simposios, comisiones de estudios de problemas trascendentes y otros datos ponderables de la actuación profesional del funcionario que faciliten el conocimiento de su capacidad, iniciativa, dedicación y amor a la Institución y al servicio.-

Artículo 130°.- También deberán anotarse en los legajos personales, las sanciones disciplinarias aplicadas al agente; los sumarios administrativos y judiciales en que resultó imputado y el fallo definitivo de los mismos; los embargos ejecutados contra el agente; las licencias utilizadas por enfermedades y otras causas y los cambios de situaciones de revista por el uso de aquella u otros motivos debidamente aclarados.

Los documentos correspondientes a las constancias de los datos mencionados en este artículo, en el anterior, y otros que establezca la reglamentación, serán archivados en el anexo del legajo personal correspondiente, debidamente foliados, por orden cronológico.-

Artículo 131°.- Los informes de antecedentes de los legajos personales de los policías tendrán carácter "reservado" y solo se expedirán a requerimiento de autoridad competente, en forma escrita y con rúbrica de un Oficial Jefe de la Institución que asumirá responsabilidad primaria por su exactitud e integridad.-

## TITULO III

### SUELDOS Y ASIGNACIONES

#### CAPITULO I

#### CONCEPTO GENERAL

Artículo 132°.- El Personal Policial en actividad gozará del sueldo, bonificaciones (suplementos generales y particulares) compensaciones e indemnizaciones que, para cada caso, determine esta Ley y las normas complementarias correspondientes.

La suma que percibe un Policía por los conceptos señalados precedentemente excepto las indemnizaciones, se denominará Haber Mensual.-

**CAPITULO II****SUELDOS POLICIALES**

Artículo 133° - El sueldo correspondiente a cada grado de la carrera policial se denominará sueldo básico. La escala de sueldos básicos policiales se calculará tomando como base los valores de la tabla agregada como Anexo V de la presente Ley.-

Artículo 134°.- El valor de cada Punto de la escala mencionada precedentemente se fijará anualmente por la Ley de Presupuesto.-

**CAPITULO III****SUPLEMENTOS**

Artículo 135°.- Se denominarán suplementos generales las bonificaciones integrantes de los haberes mensuales de los policías cualquiera sea el Cuerpo o Escalafón al que pertenezcan.-

Artículo 136°.- El Personal Policial percibirá un suplemento general "Por Antigüedad" - conforme se reglamente - en relación a los años de servicio computables. Todo policía que hubiera superado el término mínimo establecido por el Anexo IV de esta Ley para el ascenso al grado superior, tendrá derecho a un suplemento por "Tiempo Mínimo Cumplido" cuando la situación no fuera motivada por causales de inhabilitación o consecuencia de calificación insuficiente para el ascenso.-

Artículo 137°.- El Personal Policial que hubiere completado el Nivel Polimodal o los correspondientes a una carrera universitaria, tendrá derecho a una bonificación por "Título" en las condiciones que se reglamente.-

Artículo 138°.- La Ley de Presupuesto podrá establecer otros suplementos que resultaren convenientes al Personal Policial para estimular su dedicación y desarrollo intelectual; su adaptación a las exigencias que se impongan como consecuencia de la evolución técnica de los medios y recursos de que se valen las fuerzas policiales, y por otros conceptos.-

Artículo 139°.- El Personal de los Cuerpos de Seguridad y Técnico percibirá, mensualmente una bonificación por "Riesgo Personal" cuyo monto - para todas las jerarquías - podrá alcanzar hasta el Cincuenta por Ciento (50%) del sueldo básico del grado de Agente.-

Artículo 140°.- El Personal Policial de los Cuerpos de Seguridad y Técnico tendrá derecho a un suplemento por "Dedicación Especial" en razón de tener que cumplir las obligaciones del cargo en cualquier momento del día o de la noche, conforme a los horarios que se le asignen y los recargos que se le impongan.-

Artículo 141°.- Los Oficiales Superiores y Jefes de los Cuerpos de Seguridad, y Técnico en situación de

actividad, gozarán de un suplemento por "Responsabilidad Funcional" que se determinará en relación con el grado de cada policía, desde el grado de Subcomisario.-

**CAPITULO IV****COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES**

Artículo 142°.- El Personal Superior y Subalterno a quienes el Estado no pudiera asignar vivienda en la localidad donde deba prestar servicio, gozará de una asignación mensual conforme se reglamente y cuyo monto se acondicionará a la jerarquía del causante.-

Artículo 143°.- El Personal Policial que en razón de actividades propias del servicio deba realizar gastos extraordinarios, tendrá derecho al reintegro en la forma y condiciones que determine la reglamentación de esta Ley.-

Artículo 144°.- El Personal Policial que deba cumplir traslado a una localidad distante más de 70 kilómetros de su destino anterior, tendrá derecho a una indemnización equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del sueldo básico que corresponda a su grado. Esta indemnización deberá liquidarse anticipadamente y en ningún caso será inferior al monto del sueldo básico del Agente de Policía.-

**CAPITULO V****LIQUIDACION DE HABERES**

Artículo 145°.- Según fuere la situación de revista del Personal Policial en actividad, percibirá sus haberes en las condiciones que se determinan en este Capítulo.-

Artículo 146°.- El Personal que reviste en servicio efectivo - casos del Artículo 107° percibirá en concepto de haber mensual la totalidad del sueldo y suplementos de su grado y escalafón.-

Artículo 147°.- El personal que reviste en situación de Disponibilidad, percibirá en concepto de haber mensual:

a.- Los comprendidos en los incisos a), b) y d) del Artículo 110° de esta Ley, la totalidad del sueldo y demás emolumentos previstos en el Artículo 146°. En el caso del inciso d) citado, el Personal deberá optar por esta remuneración o la que corresponda al cargo que ocupe fuera de la Institución.

b.- Los comprendidos en el inciso e) del Artículo 110°, el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del sueldo y los suplementos generales que le corresponden, únicamente.-

Artículo 148°.- El Personal que reviste en situación de Pasiva, percibirá en concepto de haber mensual:

a.- Los comprendidos en los incisos a) del Artículo 115° de esta Ley, el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del sueldo del grado y los suplementos generales, únicamente.

b.- Los comprendidos en el inciso c) del Artículo 115° de esta Ley, el Cincuenta por Ciento (50%) del sueldo y los suplementos generales únicamente, y por el término máximo de un año, a partir del cual no percibirá haber alguno.

c.- Los comprendidos en el inciso b) del Artículo 115° de esta Ley, no percibirán haber alguno.-

## TITULO IV

### RETIROS Y PENSIONES POLICIALES

#### CAPITULO I

#### RETIROS Y PENSIONES POLICIALES

Artículo 149°.- Una Ley Especial, de conformidad a lo establecido en el Convenio de Transferencia del Sistema Provisional y sus modificatorias Leyes N° 6.154 y 6.494, determinará el Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y sus derechos - habientes.-

Artículo 150°.- El trámite para la incorporación de los retirados de la Fuerza al Sistema Nacional Integrado de Jubilaciones y Pensiones será establecido por un Reglamento que establecerá las formalidades para obtener los cómputos de servicios y las gestiones necesarias para concretar dichos derechos.-

Artículo 151°.- El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce vacantes en el grado al que pertenecía el causante en actividad. Se otorgará por Decreto de la Función Ejecutiva de la Provincia y no significa la cesación del estado policial, sino la limitación de sus deberes y derechos.-

#### CAPITULO II

#### SUBSIDIOS POLICIALES

Artículo 152°.- Cuando se produjere el fallecimiento del Personal Policial en actividad o retiro como consecuencia del cumplimiento de sus deberes policiales de defender, contra las vías del hecho o en actos de arrojo, la vida, la libertad y la propiedad de las personas, los deudos con derecho a pensión percibirán, por una sola vez, el siguiente subsidio además de los

beneficios que, para accidentes en y por actos del servicio, acuerde otra norma legal vigente:

a.- Herederos del personal soltero: Una suma equivalente a veinte (20) veces el importe del haber mensual correspondiente a su grado y situación de revista.

b.- Herederos del personal casado, sin hijos: Una suma equivalente a treinta (30) veces el importe del haber mensual mencionado.

c.- Herederos del personal soltero, con hijos reconocidos: Una suma equivalente a cuarenta (40) veces el importe correspondiente al haber mensual. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mensual por cada hijo, a partir del tercero (3°). El importe total se destinará íntegramente a los hijos del agente; si alguno o la totalidad de los hijos fuere menor de edad, la suma será cobrada por su representante legal, que deberá destinarla exclusivamente en beneficios de los hijos del agente.

d.- Herederos del personal viudo, con hijos: Sumas iguales a las determinadas en el inciso c) precedente.

e.- Herederos del personal casado con hijos: Una suma equivalente a cincuenta (50) veces el importe del haber mensual correspondiente al grado y situación de revista del fallecido. Este monto se incrementará con sumas equivalentes cinco (5) veces el haber mencionado por cada hijo, a partir del tercero (3°). El importe total se destinará a los hijos del agente en un Setenta por Ciento (70%) como mínimo; si alguno o la totalidad de los hijos fuere menor de edad, la suma será cobrada por su representante legal, que deberá destinarla exclusivamente en beneficio de los hijos del agente.-

Artículo 153°.- El subsidio establecido por el artículo anterior se liquidará a los herederos del Personal en situación de retiro, cuando éste hubiere sido convocado, movilizado o hubiere intervenido en auxilio del Personal de la Institución en actividad, o por ausencia de aquel. También corresponderá a los herederos del Personal Policial, en actividad o retiro, que hubiere fallecido durante o con motivo de su intervención para mantener el orden público, preservar la seguridad pública y prevenir o reprimir actos delictuosos.-

Artículo 154°.- El beneficio mencionado en los artículos que anteceden, se liquidará también - por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas legales vigentes al Personal Policial que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil, por las mismas causas.-

Artículo 155°.- Los beneficios mencionados en los artículos que anteceden - en este Capítulo - se solicitarán en oportunidad de formularse el pedido de pensión o de iniciarse el trámite de retiro. Su tramitación tendrá carácter de urgente, sumaria y preferencial.-

**TITULO V****DISPOSICIONES GENERALES Y  
TRANSITORIAS****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 156°.- A los efectos de cumplimentar tareas específicas, y en casos excepcionales, la Institución podrá contar con Personal contratado, sin estabilidad policial. La decisión al respecto corresponderá únicamente a la Función Ejecutiva.-

Artículo 157°.- Las disposiciones contenidas en esta Ley se complementarán con las que establezcan los reglamentos generales mencionados en los diversos artículos de la misma, y la demás normativas que determine la necesidad o conveniencia, para satisfacer los fines que se procuran por estos medios.-

Artículo 158°.- La presente Ley será publicada y distribuida con cargo a todo el personal de la Institución; sus disposiciones y las de los reglamentos complementarios serán de estudio obligatorio en los cursos de formación y perfeccionamiento del Personal Superior y Subalterno en forma gradual.-

Artículo 159°.- La presente Ley deroga todas las disposiciones anteriores que se opusieran a las normas que la integran.-

**CAPITULO II****DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 160°.- Hasta la vigencia de las normas reglamentarias mencionadas en los artículos que anteceden, regirán las reglamentaciones anteriores que no se opusieren al contenido de la presente Ley; en caso contrario los reglamentos vigentes se modificarán en lo pertinente para su vigencia provisional.-

Artículo 161°.- El Personal que a la fecha de la sanción de la presente Ley viniera desempeñándose en el Cuerpo Profesional, y que no optara por su pase a los Cuerpos de Seguridad o Técnico, podrá continuar su carrera en las mismas condiciones en que revistaba. A tal efecto, la normativa sobre dichos Cuerpos continuará aplicándose, exclusivamente para dichas personas.-

Serán nulas las designaciones o asignaciones de personal ya designado en la Policía de la Provincia, hacia dichos Cuerpos, que desaparecen de la estructura policial. El responsable del acto administrativo que contraríe lo normado en este artículo se considerará incurso en falta grave.-

Artículo 162°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a

veintiún días del mes de diciembre del año dos mil Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1°, Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo**

**ANEXO I****ESCALA JERARQUICA PERSONAL SUPERIOR****A) OFICIALES SUPERIORES**

- 1.- COMISARIO GENERAL
- 2.- COMISARIO MAYOR
- 3.- COMISARIO INSPECTOR

**B) OFICIALES JEFES**

- 1.- COMISARIO
- 2.- SUBCOMISARIO

**C) OFICIALES SUBALTERNOS**

- 1.- OFICIAL PRINCIPAL
- 2.- OFICIAL INSPECTOR
- 3.- OFICIAL SUBINSPECTOR
- 4.- OFICIAL AYUDANTE

**ESCALA JERARQUICA PERSONAL  
SUBALTERNO****A) SUBOFICIALES**

- 1.- SUBOFICIAL MAYOR
- 2.- SUBOFICIAL AUXILIAR
- 3.- SUBOFICIAL ESCRIBIENTE
- 4.- SARGENTO 1°
- 5.- SARGENTO
- 6.- CABO PRIMERO
- 7.- CABO
- 8.- AGENTES DE POLICIA











**DECRETO N° 024**

La Rioja, 08 de enero de 2001

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00001-0/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.061, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.061, sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 21 de diciembre de 2000.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendada por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gdor. – Córdoba, R.D., M.S.P. a/c.  
M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S.-**

**VARIOS**

**TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO  
LEY N° 11.867**

Establecimiento: Telecentro. Domicilio: Coronel Barros Reyes s/n° de la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros. Cedente/Vendedor: Romano Carlos Sixto, D.N.I. N° 10.212.527, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 181, La Rioja. Cesionario/Comprador: Herrera, Leopoldo Humberto, D.N.I. N° 13.166.333, domiciliado en calle Coronel Barros Reyes s/n° de la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros. Oposiciones: dentro del plazo de 10 días en 25 de Mayo N° 181 - La Rioja. Publicaciones por cinco (5) veces.

**Herrera Leopoldo Humberto**  
D.N.I. N° 13.166.333

**N° 00873 - \$ 150,00 – 02 al 16/02/2001**

\*\*\*

**Administración Provincial de Tierras  
Edicto de Citación**

La Administración Provincial de Tierras hace saber que por Expte. N° D-47-15 se procura el

saneamiento definitivo de un inmueble ubicado en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, Nomenclatura Catastral: Dpto. 15-Circ. I-Secc. "B"-Mz. 77-Parc. 2. Superficie: 21 ha - 1.698,38 m<sup>2</sup>, siendo un polígono irregular que responde a las siguientes características: lindando al Norte 73,32 m y 123,85 m, linda con Joaquín V. González; 155,60 m, linda con Ruta Nacional N° 141; al Este: 165,80 m, linda con calle proyectada; 494,67 m; 124,82 m; 173,25 m; 581,77 m, linda con Catalina Bussalina de Labatti; Sur: 108,92 m; 22,80 m; 28,89 m, linda con camino vecinal; Oeste: 934,03 m, linda con Segundo Elpidio Rivero y otros, 11,56 m; 11,78 m; 3.193 m, linda con Avda. Circunvalación; 526,83 m, linda con Manzana 77-Sección "B". Por tal motivo y de acuerdo al Art. 56° de la Ley N° 3.778, se cita y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre dichos terrenos por el término de quince (15) días a contar desde la fecha de la última publicación del presente en el Boletín Oficial y diario El Independiente, a presentarse ante la Dirección General de Catastro, calle Güemes N° 149 de la ciudad capital, munidos de la documentación que acredite sus derechos. Para mejor ilustración, consultar plano que se exhibe en la Dirección General de Catastro-Delegación Centro, Dirección Gral. de Ingresos Provinciales y en la Municipalidad de la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza.

**Prof. Griselda N. Herrera**

Administradora Provincial de Tierras

**S/c. - \$ 100,00 – 02 al 16/02/2001**

\*\*\*

**NEVADO DEL FAMATINA S.A.****Ejercicio Derecho de Preferencia**

Vista la imposibilidad de los inversionistas de hacer efectiva la integración de acciones preferidas Clase C, nominativas sin derecho a voto, de valor nominal \$ 1, cada una con una prima de emisión de \$ 3.315 por acción, por un valor total de \$ 3.190.554,14, este Directorio cumple en invitar a los restantes accionistas a ejercer el derecho de preferencia sobre las mismas. Los accionistas interesados en la operación, deberán ponerla de manifiesto en forma fehaciente en la sede social de la empresa con anterioridad a la asamblea que se convocará a tal efecto para el día 28 de marzo de 2001. La falta de presentación de propuestas o la inasistencia a la asamblea a convocar será considerada como voluntad de resignar su derecho de preferencia a la suscripción ofrecida.

**El Directorio**

**N° 00866 - \$ 130,00 – 09 al 16/02/2001**

**Edicto de Notificación**

A los Sres. vecinos de los Barrios Monseñor Angelelli, Mz. 138; 139; 140; 147 y 148; San Martín: Mz. 44; 45; 46; 47 y 48; Barrio C.G.T.: Mz. 315; 316; 317; 318; 320; 321; 322; 323; 324; 325; 326 y 327; Barrio 48 Viviendas Antártida Norte: Mz. 809; 810; 812; 813 y 814; Barrio Parque Sur: Mz. 91; 96; 95 y 97, se los notifica por la presente, según Ordenanza Municipal N° 1.931 del Municipio de la Capital de La Rioja, que la Obra Red de Distribución de Gas Natural en los Barrios señalados, fue declarada de Utilidad Pública por la Municipalidad de esta Capital y de Pago Obligatorio por los beneficiarios, por tal motivo se los intima a partir de la última publicación, hacer efectivo pago en el plazo de quince (15) días por los montos que a continuación se detallan a la Empresa Aclade S.R.L., ejecutora de la obra Red de Distribución de Gas Natural en dichos barrios, que al día 1° de febrero del año 2001 asciende a la suma de Pesos Seiscientos (\$ 600) para el B° Monseñor Angelelli; a la suma de Pesos Seiscientos Cuarenta y Dos (\$ 642), para el B° San Martín; a la suma de Pesos Quinientos Treinta (\$ 530), para el B° C.G.T.; a la suma de Pesos Seiscientos Noventa (\$ 690), para el B° 48 Viviendas Antártida Norte; a la suma de Pesos Setecientos Veinte (\$ 720), para el B° Parque Sur, el precio fijado es de pago de contado. Para efectuar el correspondiente pago deberá dirigirse al domicilio de la mencionada empresa en calle pública casa 188, B° Ampliación Los Caudillos, o en las oficinas de nuestra Apoderada sito en calle Adolfo E. Dávila N° 74, ambos de esta ciudad.

Quedan Uds. debidamente notificados.

**Liliana Páez Rearte**  
Abogada – Apoderada

**N° 000896 - \$ 90,00 – 16/02/2001**

\*\*\*

**Transferencia de Fondo de Comercio**  
**Ley N° 11.867**

El Independiente Coopegraf. Ltda., con domicilio legal en calle 9 de Julio N° 223, de la ciudad de La Rioja, declara que ha dispuesto la venta de los telecentros “San Francisco”, sito en Av. San Francisco, Km. 4½ y “San Martín”, sito en San Martín N° 352, ambos de la ciudad de La Rioja, libre de toda deuda y gravamen a favor del señor Marcos Fernando Ramírez, D.N.I. 29.284.082, con domicilio en calle Arturo Marasso N° 699 de la ciudad de La Rioja. Oposiciones: dentro del plazo de 10 días en 9 de Julio N° 223, Centro.

**R. Gustavo Farías**  
Abogado – Mat. 1188

**N° 000906 - \$ 190,00 – 16/02 al 02/03/2001**

**REMATES JUDICIALES****Martillero J. Agustín Contreras**

Por orden de la señora Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. María I. Vega de Ocampo, Secretaría N° 1, de la autorizante Pr. Teresita M. de la Vega Ferrari, en los autos Expte. N° 26698 – P – 99, caratulado: “Paredes, Víctor Hugo c/... – P.V.E.”, se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día ocho de marzo del año dos mil uno a horas doce, el que tendrá lugar en los Portales de esta Cámara, sito en calle Rivadavia esq. Güemes de esta ciudad Capital el siguiente bien: un inmueble inscripto a nombre del Sr. Angel Eduardo Palacio, ubicado en calle Ramírez de Velasco N° 107 del Barrio San Martín de esta ciudad Capital, con todo lo plantado, construido y demás adherido al suelo y que mide (según títulos de dominio incorporados en autos) 15 m de frente sobre la avenida de su ubicación, por 25 m de fondo, lindando al Norte, propiedad de Eufemio Rodolfo Blanco; Sur, con Juan P. Brizuela; Este, con Avda. Ramírez de Velasco, y al Oeste, con José Nicolás Castro, inscripto en la D.G.I.P. con N° de Padrón 1-06109 – Matrícula Catastral: 01-01-B-051-J, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula C-1080. El inmueble se encuentra ocupado por su propietario y está constituido por una vivienda tipo familiar de 4 dormitorios, 4 baños, cocina comedor, living, galería cubierta y lavadero, con una escalera en el patio que conduce a la terraza, 2 salones para negocio en el frente, uno de 4,00 x 6,00 m y el otro de 4,00 x 4,00 m, al costado de la vivienda se encuentra construido en galpón tipo tinglado para usos múltiples de 6,00 x 12,00 m., toda la construcción está en perfecto estado de conservación, construcción de primera calidad, con todos los servicios públicos, la superficie cubierta es aproximadamente de 350 m2 en total. Base de Venta: \$ 14.987,27 (o sea el 80% de la valuación fiscal). Forma de Pago: El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo al aprobar la subasta por el Tribunal. El bien no registra otro gravamen más que el de este juicio. Existe deuda fiscal que puede ser consultada en autos por Secretaría. El bien será entregado en las condiciones en que se encuentre, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de Ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. La Rioja, 7 de febrero de 2001.

**Pr. Teresita M. De la Vega Ferrari**  
Secretaria

**N° 000895 - \$ 160,00 – 13 al 20/02/2001**

**EDICTOS JUDICIALES**

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, a cargo de los doctores Rodolfo Rubén Rejal, Daniel Alejandro Saúl Flores y Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría Civil "B" de la doctora Antonia Elisa Toledo, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 17.330, Letra "T", Año 2000, caratulados: "Transporte Chilecito S.R.L. s/Concurso Preventivo", se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de Transporte Chilecito S.R.L., habiendo sido designado síndico el contador Carlos Alberto Gómez, con domicilio en calle El Maestro esquina Facundo Quiroga de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, teléfonos 03825-422226 y 424723, horario de atención: de lunes a viernes de 09 a 12 horas y de 18 a 21 horas. Se ha fijado el día diecisiete (17) de abril de dos mil uno como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico el pedido de verificación de créditos (Art. 14° - inc. 3° de la Ley 24.522). El día seis (6) de junio de dos mil uno y el día seis (6) de agosto del mismo año, para la presentación del informe individual y general, respectivamente, del síndico (Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522). Se fija la fecha del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil uno a horas diez (10) para que tenga lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal la audiencia informativa que prevé el inc. 10 del Art. 14° de la Ley de Concursos y Quiebras. Chilecito, veintiocho de diciembre de dos mil.

**N° 00843 - \$ 140,00 – 02 al 16/02/2001**

\*\*\*

La Sra. Juez de Paz Letrado del Trabajo y de Conciliación, Dra. Graciela Páez de Echeverría, cita y emplaza por el término de trece (13) días, a comparecer y formular oposición en autos Expte. N° 123, Letra "H", Año 1999, caratulados "Herrera, Justo Eugenio s/ Información Posesoria", que se tramitan ante esta Secretaría Unica a cargo de la Dra. Cassandra J.T.Barros Olivera, a los colindantes señores José Aldo Páez, señora Ana Moltini, sucesores de Emigio Cerezo, señora Elsa Anita Páez de Garrot y todo aquel que se considere con derecho en relación a los inmuebles: a) un inmueble que se encuentra ubicado en la ciudad de Villa Unión, departamento Coronel Felipe Varela, provincia de La Rioja, que tiene una superficie de 3.797,76 m y sus linderos son: por el Norte: linda con José Aldo Páez y calle Facundo Quiroga, por el Este: linda con calle Facundo Quiroga, por el Sur: linda con Ana Moltini y por el Oeste: con Sucesión Emigio Cerezo. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. "T", Sección "A", Manzana 33, Parcela 29 y; b) un inmueble ubicado en la ciudad de Villa Unión, departamento Coronel Felipe

Varela, de la provincia de La Rioja, tiene una superficie total de 4.243,62 m2, sus linderos son: al Norte: Justo Eugenio Herrera, al Este: calle Facundo Quiroga, al Sur: Elsa Anita Páez de Garrot y al Oeste: Sucesión de Emigio Cerezo. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. "T", Secc. "A", Manzana 33, Parcela 30, bajo apercibimiento de ley.

Villa Unión, noviembre de 2000.

**Dra. Cassandra Jimena Teresita Barros Olivera**  
Secretaria

**N° 00879 - \$ 90,00 – 06 al 20/02/2001**

\*\*\*

La Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Autorizante, en los autos Expte. N° 5.439 – Letra "A" – Año 2000 – Caratulados "Arancibia, Raúl S/Sucesorio", cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de edictos a herederos, legatarios y acreedores del extinto Raúl Arancibia, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 4 de diciembre de 2000.

**Dra. María Haydée Paiaro**  
Secretaria

**N° 00880 - \$ 38,00 – 06 al 20/02/2001**

\*\*\*

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma E. Abate de Mazzuccheli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Ricardo Millicay en autos Expte. N° 5671-Letra "M"-Año 2000, caratulado: "Millicay Ricardo-Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edicto por cinco (5) veces.

La Rioja, 22 de diciembre de 2000.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 000881 - \$ 38,00 – 09 al 23/02/2001**

\*\*\*

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la Sra. Susana del Carmen Carena-

Prosecretaria, en los autos caratulados “Palanza Martín Rolando - Sucesorio Ab Intestato”, Expte. N° 25.551-Letra “P”-Año 2000, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación a los herederos, acreedores y legatarios del extinto Martín Rolando Palanza, a comparecer al juicio bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará tres (3) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

La Rioja, 19 de diciembre de 2000.

**Susana del Carmen Carena**

Prosecretaria

**N° 00884 - \$ 45,00 – 09 al 23/02/2001**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría “B” del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de los extintos Francisco Nicolás Romero y Elsa Florencia Reynoso de Moreno, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.530 – Letra “M” – Año 2000 – caratulados “Moreno, Francisco Nicolás y otra – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría 04 de setiembre de 2000.

**Dr. Carlos Germán Peralta**

Secretario

**N° 00894 - \$ 40,00 – 13 al 27/02/2001**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Dr. Víctor César Ascoeta, en autos Expte. N° 25.183 – Letra “N” – Año 2000, caratulados: “Nieto, Pedro Antonio – Información Posesoria”, ha ordenado la publicación de edictos por tres veces, citando y emplazando por el término de diez días (10), a partir de la última publicación, a todos aquellos que se creyeren con derecho sobre un fundo rústico ubicado en esta ciudad Capital ubicado en el barrio Cochangasta sobre calle Proyectada (Río Seco) y calle pública sin nombre, cuyos linderos son: Norte: calle proyectada; Sur: calle pública sin nombre; Oeste: calle proyectada; y Este: haciendo esquina con calle proyectada y pública sin nombre. Dicho inmueble posee una superficie total de 7.532;74 m2., debiéndose tener en cuenta que su forma es irregular. Sus datos catastrales, según plano aprobado por Catastro de la Pcia. mediante Disposición N° 13601

del 01/12/1999 son: Ubicación del mismo: La Rioja, Dpto. Capital, Ciudad: La Rioja, Distrito: La Rioja, Barrio: Cochangasta. Nomenclatura Catastral: I, Sección: E.

**Susana del Carmen Carena**

Prosecretaria

**N° 000897 - \$ 50,00 – 16 al 23/02/2001**

\*\*\*

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la 2da. Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría N° 2, hace saber por tres (3) veces que el Sr. Francisco Sacco, ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 7486/97, caratulados: “Sacco, Francisco – Información Posesoria”, para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en paraje Patayaco, distrito Vichigasta, Dpto. Chilecito, Pcia. de La Rioja, tiene una superficie de 47 ha 0091,70 m2 y sus linderos son: al Norte, linda con Francisco Sacco; al Sur, linda con calle pública; al Este, linda con Francisco Sacco; y al Oeste, linda con Francisco Sacco y calle pública. Citando a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, L.R., 13 de abril de 2000.

**Dr. Mario Emilio Masud**

Secretario

**N° 000898 - \$ 60,00 – 16 al 23/02/2001**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría Civil “B”, a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, Encargada en Feria del Registro Público de Comercio, hace saber que mediante autos Expte. N° 444, Año 2001, Letra “V”, caratulados: “Valles de La Rioja S.A. – s/Inscripción de Contrato Social”, se encuentra tramitando la inscripción de la referida sociedad, habiéndose ordenado de conformidad a lo establecido por el Art. 10° de la Ley 19.550, la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del presente edicto: ... Fecha de Constitución: 10 de enero de 2001; Razón Social: “Valles de La Rioja Sociedad de Responsabilidad Limitada”; Domicilio: Calle 9 de Julio N° 265 de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja; Plazo de Duración: 20 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; Socios: Ana Graciela Argañaraz, argentina, clase 1964, soltera,

D.N.I. 16.781.377, de profesión comerciante, domiciliada en Avda. Tamberías del Inca N° 317, de la ciudad de Chilecito y Alfredo Nicolás Nader, argentino, clase 1958, soltero, D.N.I. 11.935.497, de profesión agricultor, domiciliado en calle 9 de Julio 232 de la ciudad de Chilecito; Objeto: operaciones comerciales, industriales, agropecuarias, inmobiliarias, financieras, mineras y/o de servicios; Capital Social: Pesos Diez Mil (\$ 10.000); Administración: Será ejercida por el Sr. Alfredo Nicolás Nader, D.N.I. 11.935.497, con el cargo de Gerente; Organo de Fiscalización: Estará ocupado por la Sra. Ana Graciela Argañaraz quién podrá utilizar de la contratación de servicios contables al efecto; Asambleas: se reunirán para deliberar y tomar resoluciones y la citación se efectuará al domicilio del socio; Ejercicio: El ejercicio económico financiero finalizará el 31 de enero de cada año; Causales de Disolución: Previstas en la ley de sociedades. Chilecito, 01 de febrero de 2001.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 000899 - \$ 150,00 – 16/02/2001**

\*\*\*

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) días que en los autos Expte. N° 33.208 – Letra "I" – Año 2001, caratulados: "Ibarra, José María – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto José María Ibarra, que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 13 de febrero de 2001.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 000900 - \$ 45,00 – 16/02 al 02/03/2001**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3.129 – Letra "P" – Año 2000, caratulados: "Portugal, Félix Alberto y Otro – Información Posesoria", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, sobre un inmueble ubicado en la localidad de Polco, Dpto. Chamental, provincia de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto. 12 - Cir.: I – Sec.: B – M.: 16 – P.: "I", con una superficie total de 1 ha 5.348,48 m2,

Superficie libre: 1ha 5.049,10 m2, con los siguientes linderos: al Sureste: Ruta Pcial. 25; al Noroeste: con Carlos Eduardo Torres; al Noreste: con Carlos Eduardo Torres; al Suroeste: con Carlos Eduardo Torres. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 22 de diciembre de 2000.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 000901 - \$ 100,00 – 16/02 al 02/03/2001**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3.206 – Letra "C" – Año 2000, caratulados: "Carbel, Juan Antonio – Información Posesoria", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, sobre un inmueble ubicado sobre la acera Noroeste de la calle Pte. Perón (ex Güemes) y calle pública de esta ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: Dpto. 12 – Cir.: I – Sec.: D – M.: 9 – P.: I, con una Superficie Total de: 26,76 m2, con los siguientes linderos: los lados BC y CD colindan por Noreste, con Ramona Felipa Ferreira de Quinteros y Guillermo Hugo Carbel respectivamente; al Sudeste, con calle Buenos Aires; al Sudoeste, con calle pública y al Noroeste, con calle Pte. Perón (ex Güemes). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 30 de enero de 2001.

**Sandra Nuevas**  
Prosecretaria

**N° 000902 - \$ 100,00 – 16/02 al 02/03/2001**

\*\*\*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "B", de mi titularidad; cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Bruna Molina de Charelli, para comparecer en los autos Expte. N° 33.252 – Letra "M" – Año 2000, caratulados: "Molina de Charelli, María Bruna – Sucesorio". El presente edicto, se publicará por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 9 de febrero de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

N° 000903 - \$ 45,00 – 16/02 al 02/03/2001

\* \* \*

El señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría "A", a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 16.803 – Año 1999 – Letra "M", caratulados: "Mercado, Artemio Feliciano – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro del término de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edicto por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Art. 164° y 165° inc. 2° y 49° del C.P.C.). Chilecito, 07 de noviembre de 2000.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

S/c. - \$ 38,00 – 16/02 al 02/03/2001

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 3.009 – Letra "V" – Año 1999, caratulados: "Vera de Ruades, María Nicolasa – Información Posesoria", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre los siguientes inmuebles identificados como: Lote N° 1, Parcela N° 1, de la Manzana 17 de la Sección "C", ubicado en calle Castro Barros de esta ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, con una superficie total con ochava de 4.048,90 m2 y superficie sin ochava: 1 ha 4.016,90 m2. Con los siguientes linderos: al Este: con calle Santa Rita; al Norte: con calle Belgrano; al Sur: con calle Castro Barros; al Oeste: con calle San Nicolás. El lote N° 2, se identifica como Parcela N° 9, de la Manzana 54 de la Sección "A", con una superficie total sin ochava de 2.736,78 m2, y con ochava 2.744,78 m2. Con los siguientes linderos: al Norte: calle Castro Barros; al Este: calle Santa Rita; al Sur: con Benito Castro, Suc. de Nicolás Rojas y Anselma Montivero de Jara; al Oeste: Bernardina Andrada y Omar Vera. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 12 de febrero de 2001.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

N° 000904 - \$ 120,00 – 16/02 al 02/03/2001

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara, de la IIIa. Circunscripción Judicial, de la Pcia. de La Rioja, Dr. Segundo Aniceto Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 2749 – Letra "M" – Año 1998, caratulados: "Mercado, Ramón Alberto – Información Posesoria", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria, sobre un inmueble ubicado en Esquina del Norte distante a unos 17 km hacia el Oeste de la localidad de Chañar, Dpto. Chamental, Pcia. de La Rioja, Mat. Catastral N° 4-12-04-344-627-828, con una superficie total de 2031 ha 5.549 m2, con los siguientes linderos: al Norte: calle pública; al Sur: Juan Climaco Agüero y propiedad de Victoriano Nicolás Avila; al Este: calle pública; al Oeste: calle pública. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 12 de febrero de 2001.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

N° 000905 - \$ 100,00 – 16/02 al 02/03/2001

### EDICTOS DE MINAS

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Gamarci, Jorge Luis"- Expte. N° 12 – Letra "G" – Año 1997 – Denominado: "Amatista" Departamento: Vinchina. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de setiembre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado con una superficie libre de 3.000 ha, comprendidas entre las siguientes coordenadas: Y= 2482366.63 X= 6888018.86; Y= 2484360.30 X= 6897818.10; Y= 2487300.00 X= 6897220.00; Y= 2485306.33 X= 6887420.76. Dirección General de Minería, La Rioja, 26 de setiembre de 2000. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería – Resuelve: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir

oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°)- Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el artículo. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° – Decreto - Ley N° 3.620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°.- El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación; debiendo, dentro de dicho plazo, solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en el Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°.- Notifíquese.... Artículo 6°.- ....De Forma....Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz – Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00875 - \$ 180,00 – 02, 09 y 16/02/2001**

\* \* \*

### Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “ Yamiri S.A.” Expte. N° 07 - Letra “Y” - Año 1997. Denominado: “Alambra”. Departamento: Vinchina. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 29 de junio de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que la presente solicitud de manifestación de descubrimiento ha sido graficada en el departamento Vinchina, con una superficie libre de 4.000 ha, quedando la misma comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2603000 X=6836000; Y= 2603000 X=6841714.29; Y=2610000 X=6841714.29; Y=2610000 X=6836000.- Dirección General de Minería, La Rioja, 30 de octubre de 2000.- Visto:... y Considerando:....El Director General de Minería Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°)

Inclúyase este registro en el padrón de Minería, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° – Decreto - Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, en donde deberá certificarse la existencia del mineral denunciado en la solicitud de manifestación; debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en el Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. 5°) Notifíquese....6°) De forma....Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz, Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 00876 - \$ 180,00 – 02, 09 y 16/02/2001**

\* \* \*

### Edicto de Cantera

Titular: “Kayne S.A.” - Expte. N° 97 – Letra “K”- Año 1998. Denominado “La Esperanza”, distrito Capital, departamento Capital de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 15 de noviembre de 2000. Señora Directora: ... Este Departamento informa que procedió a graficar la Delimitación del Area de la presente cantera, conforme a la presentación de fojas 61 a 67, de acuerdo a las coordenadas aportadas por el titular; quedando ubicada en zona libre, con una superficie de 29 ha 6.552,51 m2, comprendidas entre las siguientes coordenadas: Y=3420936.673 X= 6755835.226; Y=3421309.701 X= 6755372.085; Y=3421488.998 X= 6754833.501; Y=3421396.552 X= 6754715.375; Y=3421160.338 X= 6754752.791; Y=3421059.662 X= 6754966.462; Y=3421098.514 X= 6755335.283; Y=3420789.824 X= 6755745.114; fuera del área no concesible para extracciones de áridos y demás sustancias de la tercera categoría, en el departamento Capital de esta Provincia. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de diciembre de 2000.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de cantera formulada por la razón social Kayne S.A. de

mineral de áridos de la tercera categoría, ubicada en el departamento Capital de esta Provincia, de conformidad a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley N° 4845/86. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, en el Boletín Oficial y en un diario o periódico de circulación en la provincia, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposición por el término de sesenta (60) días a partir de la última publicación. Artículo 3°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial y diario, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°) ... Artículo 5°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

N° 00885 - \$ 168,00 – 09, 16 y 23/02/2001

\* \* \*

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: “Argentina Mineral Development S.A.” - Expte. N° 65 – Letra “A”- Año 1997. Denominado “La Difícil”, Departamento Vinchina. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 02 de julio de 1997. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X= 6795005 Y= 2514506) ha sido graficada en Hoja Tinogasta (Esc: 1:250.000) de la D.G.M. Departamento Vinchina de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 3 de los presentes actuados. Se informa que tanto el área de protección como el punto de toma de muestra se encuentran superpuestos totalmente (3755 ha) con el cateo: Cabral IV, Expte. N° 79-H-95 a nombre de Bened Hughes. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6795005-2514506-13-M-10. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 11 de setiembre de 2000.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° - Decreto-Ley N° 3620/58)

siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares de Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro debiendo dentro de dicho plazo, solicitar asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.G.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Artículo 4°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

N° 00888 - \$ 160,00 – 09, 16 y 23/02/2001

#### **EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES**

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado “CRESO S.A.”, vecino de Milagro del departamento General Ocampo, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Letra VV de encima; Lado del Lazo: Letra V de encima.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, diciembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado

“SOLDER S.A.”, vecino de Milagro del departamento General Ocampo, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Corazón de encima; Lado del Lazo: Corazón de abajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, diciembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado “SHEPER S.A.”, vecino de Milagro del departamento General Ocampo, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Clavel en el medio; Lado del Lazo: Clavel en el medio.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, diciembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Juan

Alberto Barrera, vecino de Talamuyuna del departamento Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Hoja de Higuera; Lado del Lazo: Sacado de abajo y muesca de encima.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, 17 de noviembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado José Pío Arancibia, vecino de Peña Blanca del departamento Vinchina, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Horqueta; Lado del Lazo: Hoja de Higuera.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, 17 de noviembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Alfredo

Daniel Ibarlin, vecino de Ex Ruta 38 del departamento Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Oreja entera; Lado del Lazo: Números correlativos 01 en adelante (Caravanas).

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, 17 de noviembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado José Luis Sánchez, vecino de Chepes del departamento Rosario V. Peñaloza, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Pilón y Rajo; Lado del Lazo: Rajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, noviembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Juan Alberto Flores, vecino de Los Médanos del departamento Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Horqueta y Muesca de Abajo; Lado del Lazo: Rajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, diciembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Jesús Nicolás Mateo Argañaraz, vecino de San Antonio del departamento Juan Facundo Quiroga, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Rajo en la punta, Muesca de encima y Tajo de abajo del Lado del Montar; Llave de abajo y Muesca de encima del Lado del Lazo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, noviembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Jonatán Daniel Cuenca, vecino de Estancia "El Puerto" del departamento Independencia, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Pilón y Zarcillo de abajo; Lado del Lazo: Llave de Encima y Llave de Abajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, diciembre de 2000.

**Antonino Bonano**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Juan Arturo Herrera**  
Comisario Inspector  
Direc. de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 06 al 20/02/2001**